

**LEYES VIGENTES**

	LEY	DERECHO HUMANO PROTEGIDO	OBJETO DE LA LEY	GACETA OFICIAL
1	Ley del Artesano y Artesana indígena	Derecho de los pueblos indígenas Derecho a la Igualdad de las culturas Arts. 100 y 119 CRBV	La ley establece como principio del Estado la protección social integral, lo cual implica el cuidado del trabajo artesanal indígena como actividad productiva (Art. 3.). Se establece un régimen tributario de exención a la actividad artesanal indígena, como mecanismo de promoción de dicha actividad. (Art. 17.). Crea la obligatoriedad por parte de los entes y órganos del Estado de garantizar la comercialización competitiva de la artesanía indígena como medio de difusión e ingreso al mercado nacional. (Art. 16). Se crea el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural estará a cargo del Instituto del Patrimonio Cultural.	G.O N° 39.338 del 4/01/2010
2	Ley de Gestión de la Diversidad Biológica	Derechos Ambientales Art. 127 CRBV	La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares lacustres y fluviales, mar territorial áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreo de los mismos, en garantía de la seguridad y soberanía de la nación; para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable.	G.O N° 39.338 del 04/01/2010
3	Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios	Derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad. Arts. 117 y 156, Num. 17 CRBV	La defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, estableciendo los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones; los delitos y su penalización, el resarcimiento de los daños sufridos, así como regular su aplicación por parte del Poder Público con la participación activa y protagónica de las comunidades, en resguardo de la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo.	G.O. N° 39.358 01/02/2010
4	Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV		G.O N° 5.933 del 2/02/2010
5	Ley de Reforma Parcial Del Decreto N° 6.266, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social	Derecho a la Seguridad Social Art. 86 CRBV	La ley adopta los siguientes mecanismos aplicación por parte del Ejecutivo Nacional del régimen del Seguro Social Facultativo a las trabajadoras y los trabajadores no dependientes y mujeres no trabajadoras con ocasión de la maternidad Art. 2; en caso de fallecimiento de una asegurada o un asegurado, o de una beneficiaria o un beneficiario de pensión de vejez o invalidez como condición del derecho a una asignación funeraria Art. 40; enterar por parte del empleadora o el empleador la cuota del empleador o empleadora y la de sus trabajadoras y trabajadores, por concepto de cotizaciones en la oportunidad y condiciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (art. 63).	G.O N° 5.976 Ext del 24/05/2010

6	Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios	Derecho a la Seguridad Social Art. 86 CRBV	La ley establece los mecanismos de establecimiento de requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en esta Ley, a cargo del Presidente o Presidenta de la República por razones excepcionales, derivadas del servicio o riesgos para la salud (art. 6); 2) fijación de monto de la pensión de sobreviviente de 75% de la jubilación correspondiente y se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios y beneficiarias (art. 17); 3) satisfacción de los derechos de los hijos o hijas a la cuota correspondiente de pensión de sobreviviente, la cual cesaran cuando el hijo cumpla 14 años, o 18 años si fueren estudiantes, se emancipen o se recuperen de su incapacidad (art. 18).	G.O N° 5.976 Ext del 24/05/2010
7	Ley Orgánica de Identificación	Derecho a la nacionalidad Derecho a la Identidad Arts. 32,33,34,35,36 y 56 CRBV	Con esta Ley se consagra el derecho a la nacionalidad, creándose un Sistema Nacional que regula y garantiza la identificación de todos los venezolanos, en el territorio nacional y fuera de él, proporcionando de manera eficiente y segura los diferentes documentos de identidad, basando sus actividades en una plataforma tecnológica actualizada que permite prestar un servicio óptimo a todos los ciudadanos venezolanos y extranjeros que transiten en nuestro territorio	G.O N° 34.458 del 14/06/2010
8	Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Se crea mediante ley tribunales en materia contencioso administrativo, a nivel estatal, superior y municipal, los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Juzgados Superiores Estadales de Jurisdicción Contencioso Administrativo y los Juzgados Municipales de Jurisdicción Contencioso Administrativo, sustituyendo de esta manera la estructura previa antes la sanción de la ley, tales como Superiores Contencioso Administrativo y las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.	G.O. N° 39451 del 22/06/2010
9	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 305 CRBV	Esta Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio y la tercerización como sistemas contrarios a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.	G.O N° 5.991Ext. del 29/07/2010
10	Ley del Sistema de Justicia	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	La Ley del Sistema de Justicia, garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la Ley y el acceso universal de todas las personas al Sistema de Justicia sea real y efectiva, adoptando medidas positivas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad. Se crean las siguientes instituciones: Comisión Nacional del Sistema de Justicia, su Secretaría Ejecutiva, su Coordinación, Las Comisiones,	G.O N° 39.276 del 01/10/2010
11	Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos	Derechos Ambientales Art. 128. CRBV	Esta ley tiene por objeto conformar y regular la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, estableciendo los principios rectores y lineamientos que orientan la política nacional hacia la armónica ejecución de las competencias concurrentes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en materia de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.	G.O N° 39.095 del 09/01/2009

12	Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Derecho de los pueblos indígenas Derecho a la Igualdad de las culturas Arts. 100 y 119 CRBV	Integra el patrimonio cultural indígena al patrimonio nacional venezolano. (Art. 3) Obliga al Estado a garantizar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a mantener, fomentar, enriquecer, proteger, controlar y desarrollar su patrimonio cultural conforme a sus usos, prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones. (Art. 4) Obliga a la Estado a fomentar la transmisión y difusión de las manifestaciones culturales indígenas en los medios de comunicación social, públicos, privados y comunitarios, televisivos, radioeléctricos, informáticos, satelitales e impresos y dispondrá la creación de medios de comunicación social indígena, en el ámbito local, regional, nacional e internacional. (Art. 12)	G.O N° 39.115 del 6/02/2009
13	Ley Orgánica de Procesos Electorales	Derecho a la Participación Ciudadana Arts. 5,70 y 184 CRBV	Se crea el sistema electoral como medio tecnológico de avanzada que permite la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas del Estado Venezolano Art. 5	G.O N° 39.240 del 12/08/2009
14	Ley Orgánica de Educación	Derecho a la educación Artículo 102. CRBV	Consagra la educación como derecho humano y deber social fundamental siendo esta el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las manifestaciones y valores culturales, en especial los de la venezolanidad, propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. (Art. 4)	G.O N° 5.929 del 15/08/2009
15	Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Contiene disposiciones que desarrollan el Juicio previo y el debido proceso, instituye el juez natural y consagra la presunción de inocencia, todos elementos integrantes del derecho al debido proceso, así mismo el nuevo procedimiento penal al estar informa por los novedosos principios acusatorio, de prueba libre, de la oralidad, la inmediación, afirmación de la libertad, supera el sistema inquisitivo del derogado Código de Enjuiciamiento Criminal.	G.O N° 5.930 del 4/09/2009
16	Ley Orgánica de Registro Civil	Derecho a la nacionalidad Derecho a la Identidad Arts. 32,33,34,35,36 y 56 CRBV	Se creo el Sistema Nacional de Registro Civil informatizado, para asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, se garantiza el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil.	G.O N° 39.264 del 15/09/09
17	Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud	Derechos del Niño, Niña y Adolescente Art. 78 CRBV	Tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional	G.O 5.933 del 21/10/2009
18	Ley de Tierras Urbanas	Derecho a la Vivienda Art. 82 CRBV	Ley de Tierras Urbanas, regula la tenencia de tierras urbanas sin uso, aptas para el desarrollo de programas sociales de vivienda y hábitat, a los fines de establecer las bases del desarrollo urbano y la satisfacción progresiva del derecho a las viviendas dignas en las zonas urbanas.	G.O. N° 5.933 Ext. 21/10/2009

19	Ley para la Prohibición de Videojuegos Bélicos y Juguetes Bélicos	Derechos del Niño, Niña y Adolescente Art. 78 CRBV	La ley solo crea unas competencias a los siguientes Ministerios para que fiscalicen que la Ley sea aplicada, a los ministerios del poder popular y demás institutos con competencia en materia de educación y defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios, conjuntamente con los órganos y autoridades del Estado que integran el sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes; fiscalizarán que las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, distribuyan, alquilen, compren, usen o vendan los videojuegos o juguetes, cumplan con lo establecido en esta Ley. En el art. 10 sobre Planes y Proyectos le indica al Estado que el dinero obtenido a través de las multas prevista promueva planes y programas para la prevención del delito y fomenta los programas educativos, culturales y deportivos, la realización de programas de información y campañas que deben realizar los estados, municipios y los consejos comunales dirigidas al fortalecimiento de una cultura pacifista. Se deberá investigar con el ejecutivo Nacional si se hacen estas	G.O N° 39.320 del 3/12/2009
20	Ley Orgánica de Los Consejos Comunales	Derecho a la Participación Ciudadana Arts. 5,70 y 184 CRBV	Esta ley regula el proceso de constitución, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, de planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario. Esta Ley diseña una organización comunitaria sustentada en la participación ciudadana, a través de Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas con unas bases específicas de constitución y que a su vez es la máxima autoridad del Consejo Comunal en el cual sus miembros ejercen la vocería del pueblo ante las distintas instituciones del Poder Público. Está integrado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal, el Colectivo de Coordinación comunitaria, la Unidad Ejecutiva, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y la Unidad de Contraloría Social. Sus actividades se encuentran circunscriptas al desarrollo del Ciclo Comunal Como Proceso de Participación Popular, caracterizado por Cinco Fases.	G.O N° 39.335 del 28/12/2009
21	Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerno de Policía	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26 27 49 55 332		G.O N° 38.891 del 14/03/2008
22	Decreto 5930, Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura	Derecho a la alimentación Art.23, 112, 113 y 305 CRBV	Ley tiene por objeto regular el sector pesquero y de acuicultura para asegurar la soberanía alimentaria de la Nación, especialmente la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura dirigidos a atender de manera oportuna y permanente las necesidades básicas de la población	G.O N° 5.877 Ext. del 14/03/2008
23	Decreto N° 6070 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión forestal	Derechos Ambientales Art. 127 CRBV	El referido Decreto con rango, valor y Fuerza de Ley es establecer los principios y normas para la conservación y uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, atendiendo al interés social, ambiental y económico de la nación.	G.O. N°. 38.946 del 05/06/2008

24	Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y educación Socialista (INCES)	Derecho a la educación Artículo 102. CRBV	Con este Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, el cual se va a regir sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.	G.O N° 38.958 del 23/06/2008
25	Ley de Idiomas Indígenas	Derecho de los pueblos indígenas Derecho a la Igualdad de las culturas Arts. 100 y 119 CRBV	Se crea en instituto del idioma indígena y el consejo de idiomas indígenas	G.O N° 38.981 del 28/07/2008
26	Decreto N° 6129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituto Nacional De Vivienda (INAVI)	Derecho a la Vivienda Art. 82 CRBV	El Instituto Nacional de la Vivienda es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, correspondiéndole la ejecución de los planes, proyectos, programas y acciones, bajo los lineamientos del Ejecutivo	G.O. N° 5.892. Ext del 31/07/2008
27	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Arts. 117, 156, 305 y 308 CRBV	La ley regular los aspectos vinculados con el sistema y operadores de Tarjetas de Crédito, Débito, prepagadas, y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, así como su financiamiento y las relaciones entre el emisor, el tarjetahabiente y los negocios afiliados al sistema, con el fin de garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de tales instrumentos a otorgar información adecuada y no engañosa a los tarjetahabientes; asimismo a resolver las controversias que se puedan presentar por su uso, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.	G.O N° 5.890 del 31/07/2008
28	Decreto N° 6.072, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat	Derecho a la Vivienda Art. 82, 86 y 112 CRBV	Tiene por objeto regular el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, desarrollando las bases, mecanismos, órganos y entes necesarios para garantizar el derecho a una vivienda y hábitat dignos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley que regula lo relativo al Sistema de Seguridad Social y demás normativa aplicable	G.O N° 5.889 31/07/2008
29	Decreto N° 6.215 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social	Derechos Económicos Art. 112 CRBV	El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para el establecimiento de políticas, programas y acciones destinadas a regular la asistencia financiera preferencial a los sectores de la pequeña y mediana industria al igual que a las unidades de propiedad social, las cuales serán ejecutadas por las instituciones financieras a quienes les hayan conferido por ley esa facultad. Sin embargo, podrán integrarse por disposición del Ejecutivo Nacional, otras entidades financieras cuando éste lo considere pertinente.	G.O N° 5.890 del 31/07/2008
32	Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social	Derecho a la Seguridad Social Art. 86 CRBV	Reconocimiento de la seguridad social como derecho humano, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes y extranjeros radicados, independientemente de su capacidad contributiva (Art. 4); 2) Satisfacción de prestaciones de: Atención integral en caso de enfermedades catastróficas; pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad; y, atención integral al desempleo (Art. 18.4.7.12), por parte del Sistema de Seguridad Social.	G.O N° 5.891 Ext. del 31/07/2008

33	Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 306 CRBV	El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de la Producción y el Comercio; concertará con los bancos comerciales, universales y demás instituciones financieras, dentro del primer mes de cada año, el porcentaje mínimo de la cartera de crédito que se destinará al sector agrícola. En caso de no lograrse el referido acuerdo, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá fijar dicho porcentaje, el cual en ningún caso, podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de las colocaciones crediticias.	G.O N° 6.219 Ext. del 4/08/2008
34	Ley Orgánica de la Defensa Pública	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Establece un mecanismo de escogencia del titular del órgano denominado Defensor del Pueblo y de los Defensores Delegados y Defensores Estadales. El Defensor del Pueblo será designado por un periodo de 7 años por la Asamblea Nacional y será independiente, actuará bajo la libertad de conciencia en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, no estará sujeto a mandato ni instrucciones de autoridad pública alguna.	G.O. N° 39.021 del 22/09/2008
35	Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pagos Electrónicos	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Arts. 112, 117	La ley regular los aspectos vinculados con el sistema y operadores de Tarjetas de Crédito, Débito, prepagadas, y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, así como su financiamiento y las relaciones entre el emisor, el tarjetahabiente y los negocios afiliados al sistema, con el fin de garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de tales instrumentos a otorgar información adecuada y no engañosa a los tarjetahabientes; asimismo a resolver las controversias que se puedan presentar por su uso, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.	G.O N° 39.021 del 22/09/2008
36	Ley de Aguas	Derecho a un ambiente sano Art. 127 CRBV	El Ministerio que ejerza la autoridad nacional de las aguas considerará las provincias y cuencas hidrográficas como unidades espaciales para el manejo de las aguas subterráneas.	G.O. N° 38.595 del 2/01/2007
37	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 1.511 con fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana	Organiza el funcionamiento del cuerpo de investigación penal del estado, lo cual permite la existencia de procedimientos tecnológicos adecuados en la lucha contra el crimen con lo cual se elimina la impunidad y se brinda seguridad ciudadana a la comunidad. Art. 1	G.O N° 38.598 del 05/01/2007
38	Ley para Personas con Discapacidad	Protección a la personas con discapacidad. Art. 81. CRBV	Se plantea la inclusión en el Sistema de Educación regular de programas educativos sobre personas con discapacidad (art. 21). Se crea la prohibición de mensajes que denigren a las personas con discapacidad (art. 23). Se crea el Consejo Nacional para las Personas con discapacidad como órgano rector de las políticas de personas discapacitadas y defensor de sus derechos.	G.O N° 38.598 del 5/01/2007

39	Ley Orgánica del Ministerio Público	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Con esta Ley que organiza y actualiza (anterior ley 1998) la institución competente para ejercer la acción e investigación penal en nombre de la República, garantizar el debido proceso y la buena marcha de la administración de justicia y respeto a los derechos humanos en leyes internas e instrumentos internacionales, en todo el territorio y en especial en los centros de reclusión civiles y militares. En ejecución de sentencias revisar las condenas penales, concesión de beneficios procesales y revocatorias de éstos. En cuanto a protección de derechos humanos y garantías constitucionales ejercer acciones de inconstitucionalidad de actos de efectos generales, responsabilidad de funcionarios por violación de derechos humanos y acciones de amparo constitucional. Garantizar la protección de niños niñas y adolescentes en procesos administrativos y judiciales, acciones judiciales en la defensa del ambiente, garantía de los derechos de pueblos y comunidades indígenas. Se garantiza la	G.O. N° 38647 del 19/03/2007
40	Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral Artículo 46 de la CRBV	Establece un catalogo de garantías jurídicas relativas a la protección de la mujer y le posibilitan hacer efectivo sus derechos. Tales mecanismos son la creación de la jurisdicción especial de la mujer. (Art. 4, 12)	G.O. N° 38.647 del 19/03/2007
41	Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda	Derecho a la Vivienda Art. 82, 86 y 112 CRBV	Con énfasis especial en la prohibición de realizar en dólares cualquier tipo de operaciones de adquisición, alquiler, construcción o financiamiento de viviendas. Tiene por objeto establecer un conjunto de normas basadas en el derecho a la vivienda digna y a la protección de ésta Como contingencia de la seguridad social, a fin d brindar eficaz protección a todas las personas que realicen una opción a compra para la adquisición de vivienda, poseen o soliciten un crédito hipotecario para la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda.	G.O. N° 38.756 del 28/08/2007
42	Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna	Derechos del Niño, Niña y Adolescente Art. 78 CRBV	Promueve, protege y apoya la lactancia materna a fin de garantizar la vida, la salud y el desarrollo integral de los niños y niñas. Asimismo, este instrumento jurídico permite garantizar los derechos de las madres trabajadoras en el período de amamantamiento, promover prácticas éticas en la comercialización de los alimentos infantiles y establecer las sanciones en casos de infracción. Hay una hay cantidad de fundaciones y organizaciones que trabajan mancomunadamente con el ministerio del Poder Popular para la Salud y éste a su vez con la UNICEF, logrando de esta manera llevar a cabo los objetivos planteados en la Ley.	G.O. N° 38.763 del 6/09/2007
43	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento	Derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad. Arts. 117 y 156, Num. 17 CRBV	Señala esta Ley en su (Artículo 3) que los servicios serán prestados en consonancia con la preservación de la salud pública, el recurso hídrico y el ambiente, y que todos los ciudadanos deben tener acceso a la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, ampliándose este aspecto en el artículo 36, en el que se precisa que los servicios de agua potable y de saneamiento deberán ser prestados en condiciones que garanticen su calidad, generalidad y costo eficiente. El agua como un servicio público debe estar disponible y asequible a todos los habitantes donde quiera que vivan, y es responsabilidad del Estado garantizar su suministro, directamente o a través de los prestadores del servicio, pero al mismo tiempo, las comunidades y los individuos deben hacer un uso adecuado y racional del recurso suministrado. Como recurso, tiene un precio que debe ser pagado por el usuario, como contraprestación por el agua suministrada y	G.O N° 38.763 del 6/09/2007

44	Ley Para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad	Derechos sociales y de las familia Derecho a la igualdad entre los integrantes de la familia Art.41 CRBV	Establece el compromiso del Estado con la protección a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Igualmente, dispone que el Estado garantizará la protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia, debiéndose brindar protección integral a la maternidad y la paternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre y asegurar la prestación de servicios de planificación familiar integral, basados en valores éticos y científicos. Los mecanismos para promover y garantizar la Ley, son el establecimiento de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad, así como el de activar prácticas responsables ante las mismas, acceder a programas de apoyo familiar y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar; estos programas se han cumplido desde el mismo momento de vigencia de la Ley.	G.O. N° 38773 del 20/09/2007
45	Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente	Derechos del Niño, Niña y Adolescente Art. 78 CRBV	Se crea el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (art. 70). Se instaura el reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado a niños, niñas y adolescentes, y en el caso de estos últimos podrán ejercerlos directamente (Art. 87)	G.O N° 5.859 Ext. del 10/12/2007
46	Decreto N° 5.790, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía	Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Se extinguen las acciones penales, judiciales, militares y policiales instruidas por cualquiera de los órganos del Estado, tribunales penales ordinarios o penales militares, en beneficio de aquellas personas que enfrentadas al orden general establecido en la constitución y las leyes, hubieren participado en el golpe de estado del año 2002.	G.O. N° 5870 (ext) del 31/12/2007
47	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Silos Almacenes y Depósitos Agrícolas	Derecho a la alimentación Art.23, 112, 113 y 305 CRBV	Esta ley acuerda en su artículo 6, la obtención y construcción de infraestructuras, destinadas a garantizar la recepción, almacenamiento acondicionado y conservación de productos agrícolas, garantizando de esta manera la seguridad alimentaria y el desarrollo agrícola sustentable.	G.O N° 38.419 del 18/04/2006
48	Ley de Reforma Parcial de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art.308 CRBV	Esta Ley tiene como fin reconocer el derecho de todos los trabajadores, a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados y obreros del sector público, del sector privado, no dependientes, jubilados o pensionados, así como a las organizaciones de la sociedad para desarrollar asociaciones, que establezcan mecanismos para incentivar el ahorro.	G. O. N° 38.477 del 12/07/2006
49	Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares	Derecho a la Vivienda Art. 82, 86 y 112 CRBV	Los propósitos y valores de esta Ley son: la dignificación y desarrollo urbano integral para la familia y la comunidad, la incorporación armónica y democrática a la planificación local y el respeto a la diversidad.	G.O N° 38.480 del 17/07/2006
50	Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art.117, 308 CRBV	Este Fondo tiene varios objetivos, entre ellos el de promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional, para el desarrollo endógeno, la economía popular, colectivos y solidarios.	G. O N° 38.500 del 15/08/2006
51	Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia	Derecho a la información Art. 58 CRBV.	Establece la obligación del Estado, la familia y la sociedad de proteger el derecho a una información oportuna y sana de los niños niñas y adolescentes, en este sentido la ley obliga a los centros destinados a la difusión de información por estos medios a notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, toda la información relativa a las características del servicio y los sistemas preventivos que utilizan. (Art. 1, 2, 3, 4, 11).	G.O N° 38.529 del 25/09/2006

52	Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Para hacer efectiva la ley, se implementaron las políticas y estrategias necesarias para la atención de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en coordinación con el Ministerio Público; y se crearon los siguientes mecanismos: Centros de protección en distintas circunscripciones judiciales, destinados a resguardar a todas aquellas víctimas que lo requieran, a objeto de salvaguardar su integridad física o psicológica. Art. 13, otros mecanismos contemplados en el capítulo III, Medidas de Protección, del art. 17 al 28, donde contempla todas las medidas extraproceso e intraproceso.	G.O N° 38.536 del 04/10/2006
53	Ley Orgánica del Ambiente	Derechos Ambientales Art. 127 CRBV	El Ministerio con competencia en la materia ambiental será el responsable de desarrollar los objetivos contenidos en ésta ley en coordinación con los Estados y Municipios a través de instancias regionales, estatales y locales de coordinación y participación ciudadana e interinstitucional	G.O. N° 5.833 del 22/12/2006
54	Ley de Reforma Parcial del Código Penal	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	El Código Penal establece los delitos, faltas y conductas ilícitas sancionadas con penas corporales, multas y otras. Estas disposiciones tratan de ordenar la conducta de los ciudadanos con el fin de mantener el orden público y garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos. La última reforma parcial estableció límites al establecimiento de multas cuando se trate de delitos y faltas. Así mismo, establece lapsos precisos de prescripción de la acción penal. Se refuerzan las sanciones las conductas que obstaculicen las vías públicas que atentan contra el derecho de tránsito de los demás ciudadanos que no están de acuerdo o indiferentes a la protesta, sanciona la falta de presencia de alguna de las partes necesarias para continuar el proceso penal, especialmente donde hubiere detenidos. Por otra parte se atenuó la sanción del hurto familiar.	G.O. N° 5763 del 16/03/2005
56	Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación	Derecho a la educación Artículo 102. CRBV Derecho al Acceso a la Tecnología. Derecho a la propiedad intelectual Art. 98 CRBV	educación y la formación del talento humano especializado a través del financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones y de incentivos tales como premios, becas, subvenciones, o cualquier otro reconocimiento que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica y de Innovación.	G.O N° 38.242 del 3/08/2005
57	Ley de Servicios Sociales	Derechos de los adultos mayores Art. 80 CRBV	Con la finalidad de adecuar a una nueva estructura administrativa, se le cambia el nombre al Instituto Nacional de Gerontología y Geriátrica a los fines de atender y salvaguardar los derechos de los adultos mayores mediante la creación de partidas especiales destinadas a subsidiar la atención de los adultos en estado de necesidad.	G.O 38.270 del 12/09/2005
58	Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior	Derecho a la educación Artículo 102. CRBV	Fomenta la oportunidad para los estudiantes de los últimos años de educación universitaria de enriquecer sus habilidades y conocimientos propios de sus carreras y de tal forma optimiza el aprendizaje impartido y conocimientos adquiridos en las universidades del país (Art. 7.3)	G.O N° 38.272 del 14/09/2005

59	Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Esta Ley tipifica el delito de delincuencia organizada en diferentes modalidades. Establece un procedimiento penal preferente. Se ordena al Ejecutivo Nacional crear un órgano desconcentrado de prevención y control de la delincuencia organizada, y la vigilancia por parte de las instituciones financieras. Se ordena crear en el Ministerio Público una Dirección General de Delincuencia Organizada, así como unidades especializadas dentro de los órganos de investigación. En cuento a cooperación internacional se regula el tema de la comunicación, investigación financiera del sospechoso y asistencia judicial	G.O. N° 38.281 del 27/09/2005
60	La Ley del Régimen Prestacional del Empleo	Derecho al Trabajo Art. 89 CRBV	La Ley del Régimen Prestacional del Empleo, garantiza la atención integral a la fuerza de trabajo ante la contingencia de la pérdida involuntaria del empleo y desempleo, mediante políticas, programas y servicios de intermediación, asesoría, información y orientación laboral y la facilitación de la capacitación para la inserción y reinserción al mercado de trabajo, así como la coordinación de políticas y programas de generación de empleo con organismos nacionales, regionales y locales de carácter público y privado. Esta Ley crea la Tesorería de Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo, la Comisión Mixta de Transferencia de Personal Adscrito a la Dirección del Seguro de Paro Forzoso del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; sin embargo, ninguna de estas instituciones han sido creadas hasta la fecha. Verificar con el Ejecutivo la aplicabilidad de esta ley.	G.O. N° 38.281 del 27/09/2005
61	Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión	Derecho a la información cultural y educativa Arts. 101 y 108 CRBV	Establece la obligación de los medios de comunicación para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia. (Art. 1)	G.O. 38.333 del 13/12/ 2005
62	Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas	Derecho de los pueblos indígenas Derecho a la Igualdad de las culturas Arts. 100 y 110 CRBV	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Fondo para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas	G.O N° 38.344 del 27/12/2005
63	Ley de Nacionalidad y Ciudadanía	Derecho a la nacionalidad Derecho a la Identidad Arts. 32,33,34,35,36 y 56 CRBV	El derecho a la Nacionalidad en nuestra legislación se encuentra consagrado en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, donde se desarrollan todas las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como la revocación y nulidad de la naturalización, además desarrolla los principios constitucionales referidos al ejercicio de la ciudadanía y las causas de suspensión.	G.O. N° 37.971 del 1/07/2004
64	Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Se crea la estructura de funcionamiento de la Defensoría del pueblo como órgano encargado de velar por la defensa de los derechos humanos de los venezolanos y garantizar así el derecho a ser asistidos por el estado y protegidos por el mismo. Se crea la figura de defensores del pueblo como funcionarios receptores y tramitadores de denuncias de violación de derechos humanos, y encargado de poner en practica los mecanismos del estado de protección de victimas en todos sus ámbitos.	G.O. N° 37.995 del 05/08/2004

65	Ley de Residuos y Desechos Sólidos	Derechos Ambientales Art. 129. CRBV	La presente ley tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos y desechos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitará situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.	G.O N°. 38.068 del 18/11/2004
66	Ley de Alimentación para los Trabajadores	Derecho al Trabajo Art. 89 CRBV	Regula el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores, mediante la obtención por parte de éstos de una comida balanceada durante cada jornada de trabajo. Esta Ley tiene como mecanismos de protección; las Inspectorías del Trabajo y los Tribunales del Trabajo.	G.O. N° 38.094 del 27/12/2004
67	Ley de Mercadeo Agrícola	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 306 CRBV	Rige la planificación, fomento, regulación y evaluación de todas las fases comerciales del mercadeo de productos e insumos para la producción agrícola y propicia el incremento conjunto de la seguridad alimentaria y la producción agrícola interna, El mercadeo incluye el complejo de actividades, servicios, acciones y funciones facilitadoras del flujo de bienes, desde su producción hasta su disponibilidad para el consumidor final."	G. O. N° 37.389 del 21/02/2002
68	Ley Orgánica Procesal del Trabajo	Derecho al Trabajo Art. 89 CRBV	La Ley Orgánica Procesal del trabajo, tiene como objeto el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, orientada por los principios de gratuidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectoría del Juez en el proceso, a través de la instauración de un procedimiento oral para darle celeridad a las causas sustanciadas, así como la creación de una infraestructura únicamente para los casos laborales. Están efectivamente creados y en funcionamiento los tribunales laborales de primera instancia, superiores y el Tribunal Supremo de Justicia.	G.O. N° 37.504 del 13/08/2002
69	Ley para el Desarme	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Esta Ley tiene por objeto salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades. Se prevé que todas las armas ilegales deben ser detenidas y enviadas a la Dirección de Armamento, de la Fuerza Armada Nacional. Se prevé que las armas de fuego involucradas en delitos en los cuales ya existe sentencia definitivamente firme serán destruidas en público, con excepción de las armas de guerra, las solicitadas quedarán en depósito hasta que la autoridad competente lo decida y las armas de guerra decomisadas pasarán a manos del Estado inmediatamente. Se prohíbe el uso de armas de fuego en manifestaciones o concentraciones públicas y en elecciones. En sitios públicos de consumo de bebidas alcohólicas y bajo estado de embriaguez o bajo los efectos de psicotrópicos o estupefacientes. Quien posea permiso para el porte de arma y viole las disposiciones de prohibición le será retenida el arma y entregada con la renovación del permiso de porte de arma y le será impuesta una multa de 20 unidades tributarias.	G.O. N° 37.509 del 28/09/2002
70	Ley de Semilla, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos	Derecho a la alimentación Art.23, 112, 113 y 305 CRBV	Esta Ley Asegurara la protección de la biodiversidad y específicamente de las especies autóctonas de germoplasmas, contribuyendo con la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental de la presente y futuras generaciones.	G.O N° 37552 del 18/10/2002

71	Ley del Sistema Venezolano para la Calidad	Derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad. Arts. 117 y 156, Num. 17 CRBV	El Ministerio de la Producción y el Comercio, como órgano rector del Sistema Venezolano para la Calidad, coordinará la aplicación de esta Ley a través del organismo que se establezca para tal fin, sin menoscabo de la autonomía operativa que esta misma Ley le confiere a cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema Venezolano para la Calidad. Así mismo, la Ley crea el Consejo Venezolano para la Calidad con el objeto de asesorar en la elaboración de políticas y directrices al Ministerio de la Producción y el Comercio, a otros órganos del Poder Público y a los entes que actúan en el ámbito voluntario en materia de calidad.	G.O N° 37.555 del 23/10/2002
72	Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas	Derecho de los pueblos indígenas Derecho a la Igualdad de las culturas Arts. 100 y 119 CRBV	Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas	G.O N° 37.118 del 12/01/2001
73	Ley de Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Arts. 117, 156, 305 y 308 CRBV	Crea el sistema microfinanciero, para atender la economía popular y alternativa, a los fines de su incorporación a la dinámica del desarrollo económico y social.	G. O. N° 37.164 del 22/03/2001
74	Ley Orgánica Sobre Estados De Excepción	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Esta ley regula el ejercicio de los derechos que sean restringidos en estado de alarma, estado de emergencia económica, estado de conmoción interior y estado de conmoción exterior, garantizando la publicidad, proporcionalidad, estricta necesidad, no restricción de derechos fundamentales como: vida, debido proceso, igualdad, nacionalidad, integridad, conciencia, información, información y otros. Establece sanciones en caso de abuso por parte de funcionarios y control del Decreto a través de la Asamblea Nacional y por el Tribunal Supremo de Justicia.	G.O. N° 37261 del 15/08/2001
75	Decreto N° 1440, Con Fuerza De Ley De Reforma Parcial De La Ley Especial De Asociaciones Cooperativas	Derechos Económicos, Sociales y Culturales Arts. 117, 156, 305 y 308 CRBV	Esta ley facilita la constitución de cooperativas, promueve la organización flexible de ellas, establece normas para el desarrollo del trabajo asociado, impulsa los procesos de integración cooperativa con sistemas de educación, información, comunicación, conciliación y arbitraje, fortalece y especifica la función contralora de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, establece las modalidades de promoción y protagonismo del pueblo en lo económico y social.	G.O N° 37285 del 18/09/2001
76	Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados y Asiladas	Derechos Políticos Art. 69 CRBV	Establece los principios de solidaridad humana tal como se establece en el artículo 2 y crea la Comisión Nacional para los Refugiados, para orientar y coordinar las acciones necesarias para brindar protección, asistencia y apoyo jurídico a las personas solicitantes de refugio y a los refugiados y refugiadas, artículos 12 y 13 de la ley.	G.O N° 37.296 del 03/10/2001
77	Ley Orgánica del Poder Ciudadano	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	En esta Ley se organiza un Poder Público Nacional a través de un Consejo Moral Republicano integrado el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República, Poder que vela por el debido proceso en toda la actividad administrativa del Estado, promueve la educación ciudadana, previene, investiga y sanciona los actos contra la ética pública de los funcionarios.	G.O. N° 37.310 del 25/10/2001
78	Ley Especial Contra los Delitos Informáticos	libertad de expresión Derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas Artículo 57 y 58 CRBV	Previene las manifestaciones ilícitas que promueven la inseguridad en el campo de la informática, brinda protección integral a los sistemas que utilicen tecnologías de información, y crea sanciones contra los delitos cometidos a los sistemas o cualquiera de sus componentes, así como los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.	G.O N° 37.313 del 30/10/2001

79	Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Se crea a través de esta Ley la institucionalidad (Comité, una Dirección Nacional y Direcciones Estadales y Municipales) y el sistema de articulación para actuar en situaciones de desastre. Se crea un Fondo para administrar recursos presupuestarias y recursos extraordinarios para la atención de desastres. Se promueve la participación de grupos voluntarios organizados a través de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. Se prevee el diseño de un Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres y establece un régimen especial en las declaratorias de alarma o emergencia.	G.O. N° 5557 Ext. del 13/11/2001
80	Decreto N° 1453, con fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana	Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	Crea el Consejo de seguridad Ciudadana como instancia de coordinación interministerial en materia de prevención del delito. Art. 18. Prevé la participación ciudadana organizada como mecanismo de lucha contra el flagelo de la delincuencia. Art. 28	G.O N° 37.318 del 6/11/2001
81	Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos peligrosos	Derechos Ambientales Art. 129. CRBV	Esta ley tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente.	G.O. Ext. 5554 del 13/11/2001
83	Ley Orgánica del Servicio Eléctrico	Derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad. Arts. 117 y 156, Num. 17 CRBV	La ley establece mecanismos 1) Generación, transmisión, gestión del Sistema Eléctrico Nacional, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica en protección de los derechos de los usuarios (art. 2); 2) intercambios internacionales de electricidad que no deberán desmejorar la calidad y continuidad del servicio, ni incrementar el precio de la energía o de la potencia eléctrica en el mercado nacional (art. 8); 3) compensación de los daños causados a los usuarios por la falla en el servicio eléctrico (art. 39.2); 4) información a los usuarios sobre las tarifas que le son más convenientes (art. 39.4)	G.O N° 5.568 Ext. del 31/12/2001
84	Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Derecho a la información y comunicación Art. 57, 58, 60 y 61 CRBV	Se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el Fondo Nacional y el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se crea un régimen sancionatorio	G.O N° 36.970 del 12/06/ 2000
85	Ley de Régimen Penitenciario	Derecho a la Justicia Derecho al debido proceso Derecho a la Seguridad Ciudadana Arts. 26,27,49,55,332 CRBV	En esta Ley se establece que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Interior y Justicia le corresponde la organización y funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas, cuyo objetivo es la reinserción social. Se ordena una clasificación de los penados, el trabajo penitenciario remunerado como derecho y deber; y la educación hasta el nivel profesional, incluyendo actividades musicales, teatrales y culturales. Se garantizan condiciones de vida mínimas, asistencia médica, relaciones familiares, progresividad en las condiciones de cumplimiento de penas. Se establece que el personal que labore en el sistema penitenciario será previamente seleccionado y suficientemente especializado. Se prohíbe la tortura y todo trato cruel, inhumano o degradante a los penados	G. O. N° 36.975 del 19/06/2000
86	Ley de Medicamentos	Derecho a la salud Art 83 CRBV	Esta ley regulará todo lo relacionado con la política farmacéutica a los fines de asegurar la disponibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de una política	G.O N° 37.006 del 3/08/2000



## **ANEXO 2**

### **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.**

- Nuestro país tiene 54 convenios de la OIT ratificados y 50 en vigor.
- De los 8 Convenios considerados por la OIT fundamentales, nuestro país tiene 8 ratificados.
- De los 4 convenios considerados por la OIT prioritarios, nuestro país tiene 3 ratificados.

#### **Convenios Fundamentales:**

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

#### **Convenios prioritarios:**

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) (Venezuela no tiene ratificado este Convenio).
- Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)
- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

#### **Convenios que no están en vigor:**

- Convenio N° 4 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado por los Convenios N° 41 de 1934, y 89 de 1948).
- Convenio N° 5 sobre la Edad Mínima (Industria), (Este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado por los Convenios 59 de 1937, y 138 de 1973).

- Convenio N° 7 sobre la Edad Mínima (Trabajo Marítimo), (Este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado por los Convenios 58 de 1936, y 138 de 1973).
- Convenio N° 103 sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), (Este convenio no está en vigencia ya que fue denunciado en 1985)

### **SÍNTESIS DE LOS CONVENIOS OIT RATIFICADOS POR VENEZUELA\***

1. Convenio N° 1 sobre las Horas de Trabajo (Industria), 1919 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): La duración del trabajo no podrá exceder de **ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana**, salvo algunas excepciones.
2. Convenio N° 2 sobre el Desempleo, 1919 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Los gobiernos deben suministrar información relativa a las **medidas tomadas o en proyecto destinadas a luchar contra el desempleo**. Debe establecerse agencias de colocaciones públicas y gratuitas. [*Recomendación N° 1 sobre el Desempleo, 1919*].
3. Convenio N° 3 sobre la Protección de la Maternidad, 1919 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **La mujer no deberá trabajar seis semanas antes ni seis semanas después del parto**, recibiendo además las prestaciones monetarias y asistencia médica correspondientes. Igualmente, tendrá derecho a los descansos para lactancia.
4. Convenio N° 4 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), 1919 (Ratificación registrada el 07-03-1933; Gaceta Oficial N° XVII-3 del 31-08-1933): **Las mujeres no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, pública u privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas**. El término "noche" significa un período de once horas, consecutivas, por lo menos, comprendido en el intervalo que va desde las 10 de la noche hasta las 5 de la mañana (**Este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado** por los Convenios N° 41 de 1934, y 89 de 1948).
5. Convenio N° 5 sobre la Edad Mínima (Industria), 1919 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar, en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias**. El patrono debe llevar un registro de los menores de dieciséis años empleados por él (**Este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado** por los Convenios 59 de 1937, y 138 de 1973).
6. Convenio N° 6 sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industria), 1919 (Ratificación registrada el 07-03-1933; Gaceta Oficial N° 18.001 del 01-04-

---

\* Al final del resumen de cada Convenio, se hace la indicación, entre corchetes y en letra cursiva, de la Recomendación correspondiente al mismo, si existe.

1933): **Se prohíbe emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales públicas o privadas o en sus dependencias**, salvo algunas excepciones.

7. Convenio N° 7 sobre la Edad Mínima (Trabajo Marítimo), 1920 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los niños menores de catorce años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque (Este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado por los Convenios 58 de 1936, y 138 de 1973).**
8. Convenio N° 11 sobre el Derecho de Asociación (Agricultura), 1921 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los gobiernos deben garantizar a los trabajadores agrícolas los mismos derechos de asociación (libertad sindical y derecho de sindicación) que a los trabajadores de la industria.**
9. Convenio N° 13 sobre la Cerusa (Pintura), 1921 (Ratificación registrada el 28-04-1933; Gaceta Oficial N° 18.937 del 23-04-1936): **Se prohíbe**, salvo algunas excepciones, **el empleo de la cerusa (albayalde, carbonato de plomo o "blanco de plomo"), del sulfato de plomo y de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de los edificios.** Se deben elaborar estadísticas de la morbilidad y la mortalidad sobre el saturnismo de los obreros pintores.
10. Convenio N° 14 sobre el Descanso Semanal (Industria), 1921 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Salvo algunas excepciones, **todo el personal empleado en cualquier empresa industrial, pública y privada, o en sus dependencias, deberá disfrutar, en el curso de cada período de siete días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro horas consecutivas.**
11. Convenio N° 19 sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo), 1925 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los gobiernos se obligan a conceder a los nacionales de cualquier otro país que haya ratificado el convenio, el mismo trato que a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.** [*Recomendación N° 25 sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo), 1925*].
12. Convenio N° 21 sobre la Inspección de los Emigrantes, 1926 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Los gobiernos se obligan, salvo algunas excepciones, a aceptar el principio de que el servicio oficial de inspección encargado de velar por la protección de los emigrantes a bordo de un buque de emigrantes no sea realizado por más de un gobierno (**En 1994, la OIT reordenó las solicitudes de memorias sobre convenios ratificados** en (1) dos grupos de cinco convenios de obligatoria información cada dos años <C. 81, 98, 105, 111 y 144, años impares; y 29, 87,

100, 122 y 129, años impares>, y (2) cinco grupos de convenios que deberán responderse cada cinco años. Adicionalmente, **el Consejo de Administración de la OIT decidió no solicitar más memorias sobre algunos convenios, entre esos este Convenio N° 21).**

13. Convenio N° 22 sobre el Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar, 1926 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **La gente de mar y sus consejeros deberán tener la posibilidad de examinar el contrato de enrolamiento antes de ser firmado**, bajo las condiciones que fije la legislación nacional de forma que se garantice el control de la autoridad pública competente. **La legislación nacional deberá prever disposiciones que establezcan las medidas necesarias para que la gente de mar se pueda informar a bordo, de manera precisa, sobre las condiciones de su empleo.**
14. Convenio N° 26 sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, 1928 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los gobiernos se obligan a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de las tasas mínimas de los salarios**, quedando en libertad de determinarlos, así como determinar su forma de aplicación, **mediante consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.** [*Recomendación N° 30 sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, 1928*].
15. Convenio N° 27 sobre la Indicación del Peso en los Fardos Transportados por Barco, 1929 (Ratificación registrada el 17-12-1932; Gaceta Oficial N° 17.953 del 20-06-1932): **Todo fardo u objeto cuyo peso bruto sea de mil kilogramos (una tonelada métrica) o más, y que haya de ser transportado por mar o vía navegable interior, deberá tener marcado su peso en su superficie exterior.**
16. Convenio N° 29 sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): **Los gobiernos se obligan a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.** [*Recomendación N° 35 sobre la Imposición Indirecta del Trabajo, 1930, y Recomendación N° 36 sobre la Reglamentación del Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930*].
17. Convenio N° 41 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres) (Revisado), 1934 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Igual al Convenio N° 4 de 1919, excepto por que **no se aplica a las mujeres que ocupen puestos directivos de responsabilidad y no efectúen normalmente un trabajo manual** (Este convenio ha sido revisado por el Convenio N° 89 de 1948, que no ha sido ratificado por Venezuela, por lo que mantiene su vigencia en nuestro país).

18. Convenio N° 45 sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres), 1935 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Salvo algunas excepciones, **se prohíbe el trabajo de las mujeres en los trabajos subterráneos de las minas, sea cual fuere su edad.**
19. Convenio N° 80 sobre la Revisión de los Artículos Finales, 1946 (Ratificación registrada el 13-09-1948; Gaceta Oficial N° XXX-3 del 31-12-1948): Adapta la terminología utilizada en los convenios adoptados durante las veinticinco primeras reuniones (vigencia de la Sociedad de las Naciones) a la actual en el marco del sistema de las Naciones Unidas.
20. Convenio N° 81 sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (Ratificación registrada el 21-07-1967; Gaceta Oficial N° 28.332 del 17-05-1967): **Los gobiernos deberán mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales.** Se determinan las competencias del sistema de inspección. [*Recomendación N° 81 sobre la Inspección del Trabajo, 1947*].
21. Convenio N° 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (Ratificación registrada el 20-09-1982; Gaceta Oficial N° 3.011 Extraordinario del 03-09-1982): **Los trabajadores y los empleadores tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a las mismas, redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y actividades y formular su programa de acción. Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.**
22. Convenio N° 88 sobre el Servicio del Empleo, 1948 (Ratificación Registrada el 16-11-1964; Gaceta Oficial N° 27.516 del 14-08-1964); **Los gobiernos deben mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público y gratuito de empleo,** el cual debe consistir en un sistema nacional de oficinas de empleo, sujeto al control de una autoridad nacional. [*Recomendación N° 83 sobre el servicio del Empleo, 1948*]
23. Convenio N° 95 sobre la Protección del Salario, 1949 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.847 Extraordinario del 27-08-1981): Se define el término "salario". Aquellos salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal. **Se deberá prohibir que los empleadores limiten la libertad del trabajador a disponer de su salario. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.** [*Recomendación N° 85 sobre la Protección del Salario, 1949*].
24. Convenio N° 97 sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (Ratificación registrada el 09-06-1983; Gaceta Oficial N° 3.170 Extraordinario del 11-05-1983): **Los gobiernos están obligados a mantener un servicio**

**gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes.** [*Recomendación N° 86 sobre los Trabajadores Migrantes (Revisada), 1949*].

25. Convenio N° 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (Ratificación registrada el 19-12-1968; Gaceta Oficial N° 28709 del 22-08-1968): **Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.**
26. Convenio N° 100 sobre la Igualdad de Remuneración, 1951 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.850 Extraordinario del 27-08-1981): **Los gobiernos deben garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.** [*Recomendación N° 90 sobre la Igualdad de Remuneración, 1951*].
27. Convenio N° 102 sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.847 Extraordinario del 27-08-1981): **Establece el marco normativo mínimo de seguridad social** en materia de asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, de maternidad, de invalidez, de sobrevivientes, así como el cálculo de los pagos periódicos e igualdad de trato entre residentes nacionales y extranjeros.
28. Convenio N° 103 sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 1952 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.850 Extraordinario del 27-08-1981): Se mejoran ostensiblemente las garantías establecidas en el Convenio N° 3 (1919). **Toda mujer tiene derecho a un descanso de maternidad, que deberá tener una duración de doce semanas, por lo menos, parte de las cuales será tomada obligatoriamente después del parto, pero en ningún caso menor a las seis semanas (Este convenio no está en vigencia ya que debió ser denunciado en 1985, en virtud de que al momento de su ratificación el Gobierno no se acogió a la excepción expresamente permitida en el artículo 7 del mismo sobre las categorías de trabajos a las que puede no aplicárseles el convenio, siendo que en ese entonces nuestra legislación no permitía el cumplimiento amplio de dicho instrumento. En ese sentido, se mantiene la vigencia del Convenio N° 3).** [*Recomendación N° 95 sobre Protección de la Maternidad, 1952*].
29. Convenio N° 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Ratificación registrada el 16-11-1964; Gaceta Oficial N° 27.573 del 21-10-1964): **Los gobiernos se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, como medio de coerción, con fines de fomento económico, como medida de disciplina, como castigo o medida de discriminación.**

30. Convenio N° 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (Ratificación registrada el 03-06-1971; Gaceta Oficial N° 27.609 del 03-12-1964): **Los gobiernos se obligan a formular y a llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar toda forma de discriminación a este respecto.** [*Recomendación N° 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958*].
31. Convenio N° 116 sobre la Revisión de los Artículos Finales, 1961 (Ratificación registrada el 16-11-1964; Gaceta Oficial N° 27.574 del 22-10-1964): Se modifica el artículo final del texto de los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en los términos siguientes: "Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial".
32. Convenio N° 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos), 1962 (Ratificación registrada el 06-09-1983; Gaceta Oficial N° 3.232 Extraordinario del 01-08-1983): Toda política deberá tender en primer lugar al bienestar y al desarrollo de la población y a estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social. **El mejoramiento del nivel de vida debe ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico.**
33. Convenio N° 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.847 Extraordinario del 27-08-1981): Los gobiernos pueden aceptar las obligaciones concernientes a una o varias ramas de la seguridad social siguientes: asistencia médica; prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de desempleo, y familiares, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada a sus propios nacionales. **Los gobiernos deberán conceder igualdad de trato a los nacionales de otro Estado para el que el Convenio esté igualmente en vigor.**
34. Convenio N° 120 sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), 1964 (Ratificación registrada el 03-06-1971; Gaceta Oficial N° 29.475 del 30-03-1971): **Los gobiernos se obligan a adoptar y mantener una legislación que asegure la aplicación de los siguientes principios generales:** buen estado de conservación y limpieza de los locales y equipos utilizados por los trabajadores; suficiente y adecuada ventilación e iluminación; temperatura agradable; agua potable o cualquier otra bebida sana; instalaciones sanitarias; asientos adecuados y suficientes; protección contra las sustancias y procedimientos incómodos, insalubres, tóxicos o nocivos. [*Recomendación N° 120 sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), 1964*].

35. Convenio N° 121 sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Cuadro I Modificado en 1980), 1964 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.849 Extraordinario del 27-08-1981): **La legislación nacional sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales debe proteger a todos los asalariados**, incluidos los aprendices, de los sectores público y privado, comprendidos aquellos de las cooperativas, y en caso de fallecimiento del sostén de familia, a categorías prescritas de beneficiarios. [*Recomendación N° 121 sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, 1964*].
36. Convenio N° 122 sobre la Política del Empleo, 1964 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.849 Extraordinario del 27-08-1981): **Los gobiernos deberán formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido**, con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo. [*Recomendación N° 122 sobre la Política del Empleo, 1964*].
37. Convenio N° 127 sobre el Peso Máximo, 1967 (Ratificación registrada el 01-02-1984; Gaceta Oficial N° 3.301 Extraordinario del 23-12-1983): **No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su seguridad**. [*Recomendación N° 128 sobre el Peso Máximo, 1967*].
38. Convenio N° 128 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, 1967 (Ratificación registrada el 01-12-1983; Gaceta Oficial N° 3.169 Extraordinario del 11-05-1983): **Los gobiernos se obligan a aplicar, salvo algunas excepciones, las disposiciones relativas a prestaciones de invalidez, vejez y/o sobrevivientes, cálculo de los pagos periódicos, y conservación de los derechos en curso de adquisición respecto de las prestaciones contributivas de invalidez, vejez y sobrevivientes**. [*Recomendación N° 131 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, 1967*].
39. Convenio N° 130 sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, 1969 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.250 Extraordinario del 27-08-1981): **Los gobiernos deberán aumentar el número de personas protegidas, ampliar los servicios de asistencia médica que se proporcionen y extender la duración de las prestaciones monetarias de enfermedad**. Se prevén algunas excepciones de aplicación. [*Recomendación N° 134 sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, 1969*].
40. Convenio N° 138 sobre la Edad Mínima, 1973 (Ratificación registrada el 15-07-1987; Gaceta Oficial N° 3.326 Extraordinario del 18-01-1984): **Los gobiernos**

se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. Se debe especificar la edad mínima de admisión que no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. En países "insuficientemente desarrollados", previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se podrá especificar una edad mínima de catorce años <Venezuela ha acogido esta excepción>. [Recomendación N° 146 sobre la Edad Mínima, 1973].

41. Convenio N° 139 sobre el Cáncer Profesional, 1974 (Ratificación registrada el 05-07-1983; Gaceta Oficial N° 32.731 del 25-05-1983): **Los gobiernos deben determinar periódicamente las sustancias o agentes cancerígenos prohibidos**, los cuales deben ser sustituidos por otras sustancias o agentes no cancerígenos. **Se deben prescribir las medidas que deben tomarse para proteger a los trabajadores contra los riesgos de exposición a las sustancias y agentes cancerígenos.** [Recomendación N° 147 sobre el Cáncer Profesional, 1974].
42. Convenio N° 140 sobre la Licencia Pagada de Estudios, 1974 (Ratificación registrada el 06-09-1983; Gaceta Oficial N° 3.231 Extraordinario del 01-08-1983): **Los gobiernos deberán formular y llevar a cabo una política para fomentar la concesión de licencia pagada de estudios con fines de formación profesional, de educación general y de educación sindical.** La concesión de esta licencia podrá ponerse en práctica mediante la legislación, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o cualquier otro modo compatible con la práctica nacional. [Recomendación N° 148 sobre la Licencia Pagada de Estudios, 1974].
43. Convenio N° 141 sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, 1975 (Ratificación registrada el 05-07-1983; Gaceta Oficial N° 32.740 del 03-06-1983): **Todas las categorías de trabajadores rurales, asalariados o por cuenta propia, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones.** Los principios de la libertad sindical deben respetarse plenamente. [Recomendación N° 149 sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, 1975].
44. Convenio N° 142 sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975 (Ratificación registrada el 08-10-1984; Gaceta Oficial N° 3.321 Extraordinario del 18-01-1984): Los gobiernos deberán **adoptar y llevar a la práctica políticas y programas completos y coordinados en el campo de la orientación y formación profesionales, estableciendo una estrecha relación entre este campo y el empleo**, en particular mediante los servicios públicos del empleo. [Recomendación N° 150 sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975].

45. Convenio N° 143 sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (Ratificación registrada el 17-08-1983; Gaceta Oficial N° 32.773 del 22-07-1983): **Los gobiernos se comprometen a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes, y a formular y a aplicar una política nacional destinada a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores migrantes y sus familias.** [*Recomendación N° 151 sobre los Trabajadores Migrantes, 1975*].
46. Convenio N° 144 sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (Ratificación registrada el 17-06-1983; Gaceta Oficial N° 32-704 del 13-04-1983): **Los gobiernos se comprometen a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo,** como sigue: a) las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y los comentarios de los gobiernos sobre los proyectos de texto que deba discutir la Conferencia; b) las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de los convenios y recomendaciones (artículo 19 de la Constitución de la OIT); c) el reexamen a intervalos apropiados de convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual; d) las cuestiones que puedan plantear las memorias que hayan de comunicarse a la OIT en virtud del artículo 22 de la Constitución del organismo, y e) las propuestas de denuncias de convenios ratificados. [*Recomendación N° 152 sobre la Consulta Tripartita (Actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976*].
47. Convenio N° 149 sobre el Personal de Enfermería, 1977 (Ratificación registrada el 17-08-1983; Gaceta Oficial N° 3.217 del 11-07-1983): Los gobiernos deberán elaborar y poner en práctica una política de servicios y de personal de enfermería que tenga por objeto prestar tales servicios en la cantidad y calidad necesaria para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud. **Se deberá proporcionar al personal de enfermería una educación y una formación apropiadas al ejercicio de sus funciones, y condiciones de empleo y de trabajo capaces de atraer y retener al personal en la profesión.** [*Recomendación N° 157 sobre el Personal de Enfermería, 1977*].
48. Convenio N° 150 sobre la Administración del Trabajo, 1978 (Ratificación registrada el 17-08-1983; Gaceta Oficial N° 3.223 Extraordinario del 19-07-1983): **Los gobiernos deberán garantizar la organización y el funcionamiento de un sistema de administración del trabajo, cuyas**

**funciones y responsabilidades estén adecuadamente coordinadas.**  
[Recomendación N° 158 sobre la Administración del Trabajo, 1978].

49. Convenio N° 153 sobre Duración del Trabajo y Períodos de Descanso (Transportes por Carretera), 1979 (Ratificación registrada el 05-07-1983; Gaceta Oficial N° 32.783 del 01-06-1983): **No deberá autorizarse a ningún conductor a conducir ininterrumpidamente durante más de cuatro horas como máximo sin hacer una pausa. Podrá autorizarse que se sobrepase una hora como máximo el período mencionado.** La duración total máxima de conducción, comprendidas las horas extraordinarias, no deberá exceder de nueve horas por día ni de cuarenta y ocho horas por semana. **Todo conductor asalariado tendrá derecho a una pausa después de cinco horas continuas de duración del trabajo.** El descanso diario de los conductores deberá ser por lo menos de diez horas consecutivas por cada período de veinticuatro horas, contando a partir del comienzo de la jornada de trabajo. [Recomendación N° 161 sobre la Duración del Trabajo y Períodos de Descanso (Transportes por Carretera), 1979].
50. Convenio N° 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (Ratificación registrada el 25-06-1984; Gaceta Oficial N° 3-312 Extraordinario del 10-01-1984): **Los gobiernos deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.** [Recomendación N° 164 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981].
51. Convenio N° 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (Ratificación registrada el 27-11-1984; Gaceta Oficial N° 3.309 Extraordinario del 03-01-1984): **Los gobiernos deberán incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras.** [Recomendación N° 165 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981].
52. Convenio N° 158 sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, 1982 (Ratificación registrada el 06-05-1985; Gaceta Oficial N° 33.170 del 22-02-1985): **No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada.** Se exponen los motivos que no constituyen causa justificada, y los derechos que tiene y los recursos a que puede recurrir el trabajador cuya relación de trabajo se haya dado por terminada. [Recomendación N° 166 sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, 1982].

53. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Ratificación registrada el 22-05-2002; Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001): Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, **una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.**
54. Convenio N° 182 sobre las peores Formas de Trabajo Infantil, 1999. (Ratificación registrada el 26-10-2005; Gaceta Oficial N° 5.747 Extraordinario, del 23-12-2004): Todo Miembro (...) deberá **adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil** con carácter de urgencia. [De conformidad con su artículo 10, parágrafo 3, el Convenio entrará en vigencia para la República Bolivariana de Venezuela el 26 de octubre de 2006, doce meses después del registro de su ratificación]. [*Recomendación N° 190 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999*].